

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda

Tomo CXCVII

Tepic, Nayarit; 25 de Noviembre de 2015

Número: 101

Tiraje: 080

SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA
DELINCUENCIA DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXI Legislatura, decreta:**

**Reformar diversas disposiciones de la Ley para la
Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
del Estado de Nayarit.**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1, 2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 26, 28, y la denominación del Capítulo II subdividiéndose en cuatro Secciones; y se adicionan los artículos 30, 31, 32 y 33, y los Capítulos VI y VII, y se traslada el artículo 15 al Capítulo III; todos de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la articulación de programas, proyectos y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito de competencia del Estado, de conformidad con las bases de coordinación establecidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I.- Centro Estatal:** El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- II.- Comisión de Prevención del Delito:** La Comisión Especial de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III.- Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV.- Cultura de la legalidad:** La convicción de que es mediante la práctica constante y cotidiana del acatamiento y respeto de las normas jurídicas, como pueden lograrse mejores condiciones de convivencia social;

- V.- **Programa Estatal:** Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VI.- **Secretariado Ejecutivo:** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VII.- **Secretario Ejecutivo:** El Titular del Secretariado Ejecutivo, y
- VIII.- **Violencia:** El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

Capítulo II
De las Instancias de Coordinación
Sección Primera
Del Consejo Estatal de Seguridad Pública

Artículo 10.- El Consejo Estatal será la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia.

El Consejo Estatal contará con el Secretariado Ejecutivo para coordinar e implementar la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, apoyándose en todo momento en el Centro Estatal, en los términos que señala la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás normativa aplicable.

Para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables, el Secretariado Ejecutivo se coordinará con la Comisión de Prevención del Delito.

Artículo 11.- Las atribuciones del Consejo Estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia son:

- I.- Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre las autoridades estatales y los municipios; así como organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación y especialistas en materia de prevención;
- II.- Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente, análisis de las mejores prácticas, su evaluación, así como su evolución entre las autoridades estatales y municipales, con el objeto de contribuir a la toma de decisiones;
- III.- Convocar a las autoridades del Estado y los municipios, dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, responsables o vinculadas, cuya función incida en la prevención social a efecto de coordinar acciones;

- IV.- Informar a la sociedad anualmente sobre sus actividades a través de los órganos competentes, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente;
- V.- Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica, y
- VI.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública en las materias propias de esta Ley.

Sección Segunda Del Secretariado Ejecutivo

Artículo 12.- El Secretariado Ejecutivo, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar en coordinación con las demás instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las propuestas de contenido del Programa Estatal y todos aquellos vinculados con esta materia;
- II.- Proponer al Consejo Estatal, políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- III.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Estatal y de su Presidente;
- IV.- Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva, y
- V.- Todas aquellas atribuciones conferidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

Sección Tercera Del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

Artículo 13.- El Centro Estatal tendrá, además de las que le confiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, las siguientes atribuciones:

- I.- Participar en la elaboración del Programa Estatal;
- II.- Elaborar su programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Secretario Ejecutivo;
- III.- Recabar información sobre los delitos y sus tendencias, los grupos de mayor victimización, así como proyectos enfocados en la prevención y sus resultados;
- IV.- Realizar diagnósticos participativos;

- V.- Generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;
- VI.- Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación, previa aprobación del Secretario Ejecutivo;
- VII.- Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas;
- VIII.- Elaborar mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia en colaboración con otras autoridades sobre la base de la información recabada por el Centro Estatal, que estarán correlacionados con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades;
- IX.- Realizar en coordinación con otras instituciones encuestas estatales de victimización en hogares, con la periodicidad que se estime conveniente;
- X.- Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;
- XI.- Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención de la victimización;
- XII.- Evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, programas y acciones implementadas;
- XIII.- Efectuar estudios comparativos sobre las estadísticas oficiales de criminalidad;
- XIV.- Promover entre las autoridades estatales y municipales, la participación ciudadana y comunitaria;
- XV.- Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito;
- XVI.- Realizar y difundir estudios sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno de la criminalidad;
- XVII.- Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para garantizar que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean elevadas al Consejo Estatal;
- XVIII.- Generar y recabar información sobre:
 - a) Las causas estructurales del delito;
 - b) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;
 - c) Diagnósticos socio demográficos;
 - d) Prevención de la violencia infantil y juvenil;
 - e) Erradicación de la violencia a los grupos vulnerables, y
 - f) Modelos de atención integral a las víctimas.
- XIX.- Organizar y difundir los resultados y conclusiones de las conferencias, seminarios, reuniones y demás acciones destinadas a profundizar en aspectos técnicos de experiencias estatales, nacionales e internacionales;
- XX.- Brindar asesoría a las autoridades estatales y municipales, así como a la sociedad civil, organizada o no, cuando estas así lo soliciten;

- XXI.- Proponer al Secretariado Ejecutivo la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos cuyas funciones incidan en la materia;
- XXII.- Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje de experiencias internacionales;
- XXIII.- Difundir la recopilación de las mejores prácticas nacionales e internacionales y los criterios para tal determinación;
- XXIV.- Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos a través de las instancias creadas al efecto, a partir de las directrices y mecanismos establecidos por el reglamento de esta ley;
- XXV.- Dar respuesta a las temáticas planteadas por la participación ciudadana y comunitaria, y
- XXVI.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta **De la Comisión Especial de Prevención del Delito y** **Participación Ciudadana**

Artículo 14.- La Comisión de Prevención del Delito tendrá, además de las que le confiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

- I.- Apoyar al Secretariado Ejecutivo en el seguimiento del cumplimiento de los programas generales, especiales e institucionales de las dependencias cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II.- Proponer como resultado de la evaluación de los programas, mecanismos para mejorar sus resultados;
- III.- Apoyar al Centro Estatal en la promoción de la participación ciudadana y comunitaria, y
- IV.- Proponer al Consejo Estatal los estándares y las metodologías de evaluación para medir el impacto de los programas en las materias propias de esta ley.

Capítulo III **De la Coordinación de Programas Institucionales**

Artículo 15.- La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las instituciones de seguridad pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

- I.- Respeto irrestricto a los derechos humanos;

- II.- **Integralidad.** El Estado y los municipios desarrollarán políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;
- III.- **Intersectorialidad y transversalidad.** Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;
- IV.- **Trabajo conjunto.** Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- V.- **Continuidad de las políticas públicas.** Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazo, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;
- VI.- **Interdisciplinariedad.** Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;
- VII.- **Diversidad.** Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;
- VIII.- **Proximidad.** Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios, y
- IX.- **Transparencia y rendición de cuentas.** En los términos de las leyes aplicables.

Artículos 16.- al 18.-...

Capítulo IV

Del Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 19.-...

Artículo 20.- Para la ejecución del Programa Estatal, el Centro Estatal preparará un programa de trabajo anual que contenga objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y de medidas complementarias.

Artículo 21.- El Centro Estatal evaluará las acciones realizadas para ejecutar el programa anual y los resultados del año anterior. El resultado de la evaluación se remitirá, por conducto del Secretario Ejecutivo, al Consejo Estatal, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a los organismos públicos de derechos humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.

Artículo 23.- En las sesiones ordinarias del Consejo Estatal, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales y del programa anual de trabajo.

Capítulo V De la Participación Ciudadana y Comunitaria

Artículos 24.- al 25.-...

Artículo 26.- El Centro Estatal promoverá la participación ciudadana y comunitaria a través de su organización en redes vecinales, escolares, gremiales, profesionales o cualquier otra forma legal que permita garantizar la participación efectiva de la comunidad en la planificación, gestión, evaluación y supervisión de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículos 27.-...

Artículo 28.- El Secretario Ejecutivo verificará la aplicación de los mecanismos eficaces diseñados por el Consejo Estatal para asegurar la participación de los ciudadanos y las comunidades en los procesos de formulación e implementación de estrategias locales y para orientar la ejecución de proyectos, recibiendo y tomando sus inquietudes, requerimientos y propuestas.

Artículos 29.-...

Capítulo VI Del Financiamiento

Artículo 30.- Los programas, Estatal y municipales, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente ley, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- El Estado y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia derivados de la presente ley.

Artículo 32.- El Centro Estatal propondrá, previa aprobación del Secretario Ejecutivo, el desarrollo de mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil, del Estado o de los municipios que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, con base en los lineamientos que emita para tales efectos el Consejo Estatal, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos.

Capítulo VII De las Sanciones

Artículo 33.- El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente ley será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Dip. Jorge Humberto Segura López, Presidente.- Rúbrica.- Dip. María Angélica Sánchez Cervantes, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. José Ángel Martínez Inurriaga, Secretario.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil quince.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, Lic. José Trinidad Espinoza Vargas.- *Rúbrica.*